

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Enero 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistos los recursos extraordinarios promovidos ante este Ministerio por D. José María Pelegrín y la razón social Hijos de Pedro Méndez, del comercio de Cartagena, en solicitud de que se anulen é invaliden los efectos de 11 y 15 reparos á igual número de declaraciones de despachos que presentaron en aquella Aduana en los meses de Julio y Agosto últimos, y en las que por no expresarse el nombre del destinatario de las mercancías se les exigen por virtud de aquellos reparos igual número de multas, con sujeción al párrafo segundo del caso 1.º, art. 249, de las Ordenanzas:

Resultando que á partir desde el mes de Enero de 1885, en que empezaron á regir las Ordenanzas hoy vigentes, ha venido descuidándose por los interesados y admitiéndose por la Administración cier-

ta laxitud en el cumplimiento del caso 3.º del artículo 66 de las mismas, sin que en la mayoría de los casos haya sido impuesta la penalidad prevenida en el párrafo segundo del caso 1.º, art. 249 de aquel Código, y por su parte la Administración provincial, y muy particularmente los Interventores de las Aduanas, han dejado de obligar á los interesados á llenar aquel requisito, sin hacer uso de las facultades que les están conferidas en el referido artículo 66:

Resultando que si bien idéntico precepto se hallaba expreso en el art. 67 de las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 28 de Julio de 1878, es lo cierto que en aquéllas no llegó á establecerse sanción penal alguna caso de incumplimiento; y de aquí que la costumbre de apreciar con cierta indiferencia tal prescripción, sea causa ocasional de que aquella práctica venga subsistiendo, cuyo hecho comprueba la existencia de multitud de declaraciones de otras Aduanas que han producido una multiplicidad de reparos, causando un verdadero trastorno en la regularidad de las operaciones comerciales con perjuicio muy especialmente de los agentes y consignatarios, sin que se haya comprobado que aquellas omisiones, algunas veces suplidas con la presentación de certificados de origen en que se cita el destinatario, hayan sido consecuencia de intento premeditado de eludir el cumplimiento de tal precepto reglamentario:

Considerando que no se trata de condonación de pago de derechos, sino solamente de multas impuestas por una simple infracción reglamentaria en que no puede suponerse tendencia á eludir pago de ninguna cantidad correspondiente al Tesoro público, que tampoco ha sido perjudicado:



Considerando que la Administración provincial que debió velar por el cumplimiento del precepto, ha descuidado por su parte el obligar á que aquellos documentos se puntualizasen en la forma que debía hacerlo; por lo cual si bien los reparos formulados se ajustan á la estricta letra de la ley, es lo cierto que ha pasado la oportunidad del objeto que la obligación de declarar el dueño ó destinatario de las mercancías supone, y no resultaron ajustadas á la justicia y á la equidad que por hechos sancionados por la costumbre y el sistema de la misma Administración, se suscitasen ahora penalidades que producen perjuicio real y efectivo á los agentes y consignatarios respectivos:

Considerando que esto no obstante, conviene sostener el precepto legal mencionado y su sanción penal, y que al cumplimiento de aquél se entienden obligados los despachantes, expresando en sus declaraciones el nombre y vecindad de los destinatarios de las mercancías, llenándose tal formalidad bajo las mismas reglas y plazos que para las demás circunstancias que tales documentos deben contener establece el art. 66 de las Ordenanzas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que por equidad se condonen á los reclamantes las multas que les ha sido impuestas por virtud de reparos de ese Centro á las 11 y 15 declaraciones á que aluden.

2.º Que esta medida se haga extensiva, con igual alcance, á todas las declaraciones que hayan sido reparadas por igual defecto ó incumplimiento del caso 3.º del art. 66 de las Ordenanzas, por actos anteriores á esta fecha, cualquiera que sea el estado en que se halle el incidente, y cuyos interesados así lo reclamen.

Y 3.º Que publicándose esta resolución en los periódicos oficiales, se recomiende la necesidad de que los interesados cumplan el mencionado precepto en lo sucesivo, y se prevenga á las Aduanas el deber en que se hallan de hacerlo así ejecutar, y que de resultar sucesivamente infringido será exigible la penalidad preceptuada en el párrafo segundo, caso 1.º, art. 249 de las Ordenanzas, sin perjuicio de lo que reglamentariamente se exija á los Interventores de las Aduanas que omitiesen el mandato de puntualización ó admitieran las declaraciones con aquel defecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1890.—González.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 26 Enero 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REEMPLAZOS.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que constan en la relación que se acompaña no han cumplido el

contenido de mi circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 152, correspondiente al día 25 de Diciembre último, abonando al disuelto batallón Depósito de Zaragoza las cantidades que se les marcaba, procedentes de socorros suministrados á mozos útiles condicionales. En su consecuencia, quedan incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conminaba, la que harán efectiva en el papel correspondiente y remitirán á este Gobierno; apercibiéndoles de nuevo que si en el plazo de 10 días no cumplen con ambas responsabilidades se pasarán los antecedentes necesarios á los Juzgados de instrucción respectivos para hacer efectivas las mencionadas multas y para que proceda á lo que haya lugar contra los repetidos Alcaldes por desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Zaragoza 30 de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Relación que se cita.

MUNICIPIOS.	AÑOS.	Pesetas.
Rodén.....	1886	12'24
Idem.....	1888	11'90
Azuara.....	1887	15'12
Idem.....	1888	22'40
Plasencia de Jalón.....	1888	4'90
Torrijo de la Cañada.....	1887	21'60
Idem.....	1888	12'60
Paracuellos de la Ribera...	1887	29'52
Alfamén.....	1888	16'80
Torralba de Ribota.....	1888	16'80
Talamantes.....	1888	18'90

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Agente ejecutivo del partido de Sos, D. Benito Castejón Cavero, ha nombrado auxiliares á D. Tomás Pérez, D. Dionisio Candevilla y D. José Casas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 30 de Enero de 1890.—El Delegado, Juan Bol.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del actual año económico, se hallará abierta en los pueblos que á continuación se expresan, en los días siguientes:

Partido de Calatayud.

Jarque, el 2 y 3 de Febrero.

Gotor, el 2 y 3 por la tarde.

Illueca, el 4, 5 y 6 por la mañana.
 Brea, el 4, 5 y 6 por la tarde.
 Tierga, el 2 y 3 por la mañana.
 Mesones, el 2 y 3 por la tarde.
 Nigüella, el 4 y 5 por la mañana.
 Arándiga, el 4 y 5 por la tarde y el 6 por la mañana.
 Tobed, el 2 y 3 por la mañana.
 Santa Cruz de Tobed, el 2 y 3 por la tarde.
 Inogés, el 4 y 5 por la mañana.
 El Frasno, el 4 y 5 por la tarde y el 6 por la mañana.
 Morata de Jiloca, el 2 y 3 por la mañana.
 Velilla de Jiloca, el 2 y 3 por la tarde.
 Malnenda, el 4, 5 y 6 por la mañana.
 Paracuellos de Jiloca, el 4 y 5 por la tarde.
 Orera, el 8 y 9 por la mañana.
 Belmonte, el 8 y 9 por la tarde y el 10 por la mañana.
 Villalba, el 11 y 12 por la tarde.
 Sediles, el 11 y 12 por la mañana.
 Castejón, el 8 y 9 por la mañana.
 Alarba, el 8 y 9 por la tarde.
 Olivés, el 10 y 11 por la mañana.
 Munébrega, el 10 y 11 por la tarde y el 12 por la mañana.
 Purroy, el 10 y 11 por la tarde.
 Embid de la Ribera, el 14 y 15 por la mañana.
 Paracuellos de la Ribera, el 14 y 15 por la mañana.
 Sabiñán, el 14 y 15 por la tarde y el 16 por la mañana.
 Terrer, el 14 y 15 por la tarde.
 Torralba de Ribota, el 14 y 15 por la mañana.
 Calatayud, el 18, 19, 20, 21, 22 y 23 por la mañana.
 Viver de la Sierra, el 8 y 9 por la mañana.
 Sestrica, el 8 y 9 por la tarde.
 Morés, el 10 y 11 por la mañana y el 12 por la tarde.

Partido de Borja.

Calcena, el 2 y 3 de Febrero.
 Bulbunte, el 11 y 12 de idem.
 Ambel, el 11 y 12 de idem.
 Borja, el 5, 6, 7, 8 y 9 de idem.

Zaragoza 30 de Enero de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

La recaudación del tercer trimestre del corriente año de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar en los días del mes de Febrero próximo que en cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Castejón de Valdejasa..	1 y 2
Erla.....	5 y 6
Piedratajada.....	6 y 7
Remolinos.....	7 y 8

Zaragoza 30 de Enero de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en la zona de Sos en los pueblos y días del mes de Febrero que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DÍAS.
Sos.....	1 al 4
Artieda.....	6 y 7
Bagüés.....	8 y 9
Biel.....	4 y 5
Castiliscar.....	6 y 7
Escó.....	4 y 5
Fuencalderas.....	3 y 4
Isuerre.....	2 y 3
Lobera.....	1 y 2
Longás.....	10 y 11
Lorbés.....	1 y 2
Luesia.....	7 y 8
Malpica.....	1 y 2
Mianos.....	7 y 8
Navardún.....	1 y 2
Pintano.....	5 y 6
Ruesta.....	3 y 4
Sádaba.....	9 al 11
Salvatierra.....	2 y 3
Sigüés.....	3 y 4
Tiermas.....	5 y 6
Uncastillo.....	9 al 11
Undués de Lerda.....	3 y 4
Undués Pintano.....	3 y 4
Urriés.....	2 y 3

Zaragoza 31 de Enero de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en la zona de Tarazona en los pueblos y días del mes de Febrero que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DÍAS.
Alcalá de Moncayo....	15 y 16
Añón.....	13 y 14
El Buste.....	5 y 6
Cunchillos.....	8 y 9
Grisel.....	5, 6 y 7
Litago.....	5 y 6
Lituénigo.....	14 y 15
Los Fayos.....	17 y 18
Malón.....	10, 11 y 12
Novalas.....	10 y 11
Santa Cruz.....	7 y 8
Torrellas.....	17 y 18
Trazmoz.....	14 y 15
Tarazona.....	5, 6, 7, 8 y 9
Vera.....	15 y 16
Vierlas.....	7 y 8
San Martín.....	5 y 6

Zaragoza 31 de Enero de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

Relación de los días que han de emplearse en la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer periodo voluntario, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, en los pueblos de la primera zona de La Almunia y días del mes de Febrero que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DIAS.
Alfamén.....	6 y 7
Almonacid de la Sierra.	3 al 5
Alpartir.....	4 y 5
Calatorao.....	9 y 10
La Almunia.....	4 al 6
Longares.....	8 y 9
Lucena.....	9 y 10
Mezalocha.....	12 y 13
Morata de Jalón.....	6 al 8
Mozota.....	10 y 11
Muel.....	10 y 11
Ricla.....	7 y 8
Salillas.....	9 y 10
Chodes.....	6 y 7

Zaragoza 31 de Enero de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Calatayud se halla vacante la plaza de Médico forense que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 28 de Enero de 1890.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

SECCIÓN SEXTA.

D. Remigio Cortés, Secretario del Ayuntamiento de Remolinos:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, aparece una que copiada á la letra dice:

Al margen.—Sres. Concejales: D. Francisco Iñigo.—D. Constantino Valenzuela.—D. Ramón Soler.—D. Blas Molinos.—D. Constantino Molinos.—D. Pablo Almau.—D. Genaro Tejero.—Asociados: D. Ricardo la Rosa.—D. Miguel García.—D. Ramón Coromina.—D. Leoncio Carcas.—Don Pedro Villanueva.—D. Felipe Alonso.—D. Pedro Supervía.—D. Serafín Naya.

Al centro.—En Remolinos á 21 de Enero de 1890, reunidos en sesión pública en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados, componentes la Junta municipal del mismo, bajo la presidencia del Alcalde primero D. Francisco Iñigo, declaró éste abierta la sesión, y manifestó que había sido convocada, como los concurrentes saben por las papeletas de citación, para tomar acuerdo sobre la manera de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto refundido para el corriente ejercicio económico.

Leído inmediatamente el resultado del referido presupuesto, aparece que al aprobarse el ordinario se fijó como ingreso la suma de 2.833 pesetas 94 céntimos por repartimiento general, y por igual concepto en el presupuesto adicional la suma de 271 pesetas 6 céntimos, pero como este recurso está declarado irrealizable, según lo dispuesto en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, en cuyo sentido se tomó ya acuerdo en 24 de Junio último sin que las Autoridades superiores hayan resuelto la pretensión en él indicada, urge resolver la forma de proporcionar ingresos extraordinarios con que satisfacer las obligaciones ineludibles de dicho presupuesto.

Enterados los concurrentes de cuanto queda expuesto anteriormente, y después de una larga discusión, en la cual tomaron parte todos los señores presentes, se acordó por unanimidad: 1.º Fijar en 3.105 pesetas la cantidad que en ambos presupuestos aparece para cubrir con arbitrios extraordinarios por no ser suficientes los ingresos ordinarios consentidos por la ley: 2.º Que para atender al déficit expresado se impone un arbitrio de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de sal común que éntre en este término municipal para cualquier destino que haya de dársele, una vez extraída de las salinas; y 3.º Que se proceda á la formación del oportuno expediente, que se remitirá al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto debido, con objeto de que conceda la imposición del expresado recargo ó arbitrio municipal.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmándose la presente por los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Francisco Iñigo.—Constantino Molinos.—Ramón Soler.—Constantino Valenzuela.—Blas Molinos.—Serafín Naya.—Miguel García.—Ricardo la Rosa.—Ramón Coromina.—Pedro Villanueva.—Pedro Supervía.—Leoncio Carcas.—Remigio Cortés, Secretario.»

Así resulta de dicha acta. Y para que conste, de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, expido la presente en Remolinos á 22 de Enero de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Iñigo.—Remigio Cortés, Secretario.

Celebrados en este día ante el Ayuntamiento de mi presidencia los sorteos de asociados que han de formar en este año con el mismo la Junta municipal de presupuestos, arbitrios y cuentas, han resultado designados los sujetos que con expresión

de las secciones á que corresponden, se expresan á continuación:

SECCIONES.	ASOCIADOS.
1. ^a Propietarios.....	D. Atilano Magallón García. Mariano García Pérez. Marcos Jimeno García. Esteban Val García. Pascual Rodrigo Lainez. Apolinar Magallón García
2. ^a Cultivadores ó labradores	
3. ^a Ganaderos.....	
4. ^a Industriales.....	
5. ^a Jornaleros.....	

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley, se hace notorio al público por este anuncio á los efectos conducentes.

Santa Cruz de Moncayo 24 de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Basilio Ruiz.

No habiéndose presentado en el acto de la rectificación del alistamiento, efectuado en esta localidad para el reemplazo del año actual, el mozo Francisco Javier Horna Tomey, hijo de Manuel y María, natural de Carenas, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en el día 9 del próximo Febrero, y hora de las nueve de su mañana, se presente en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, con objeto de exponer las alegaciones que tenga por conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo quedará incurso en las responsabilidades que señala la ley.

Bubierca 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro García San cristóbal.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la venía desempeñando: su dotación consiste en 995 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal: solicitudes hasta el día 10 de Febrero próximo, que se proveerá. El agraciado estará obligado á desempeñar la Secretaría del Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Velilla de Ebro 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, Rafael Calvo.—El Secretario interino, Manuel Puyoles.

Por dimisión de los que las desempeñaban se hallan vacantes los cargos de Médico-Cirujano y Practicante municipal de este pueblo, con el sueldo anual de 250 y 125 pesetas respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; con la obligación el segundo de prestar el servicio de su profesión á todo el vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Peñaflor 27 de Enero de 1890.—El Alcalde ejerciente, Benito Millán.—D. S. O., Joaquín Martín, Secretario.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante por traslado del Sr. Profesor que la

desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las iguales que el agraciado haga con el vecindario. Se admiten solicitudes por tiempo de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Añón 27 de Enero de 1890.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El apéndice al amillaramiento para el año 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles de oficina, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 29 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Argachal Orga.

Los presupuestos adicional y refundido al ordinario del corriente ejercicio, formados por este Ayuntamiento con vista del resultado de las liquidaciones del presupuesto del año anterior, se hallan expuestos al público por espacio de 15 días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones oportunas contra los mismos.

Boquiñeni 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pablo Blasco.

El repartimiento del impuesto de consumos y cereales para el ejercicio actual de 1889-90, con separación del grupo de líquidos y alcoholes, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que creyeren oportunas.

Fuendetodos 29 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Grasa.

Formalizadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al finado ejercicio de 1888-89, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles por espacio de 15 días, contados desde el que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante los cuales puedan examinarse por cuantas personas crean conveniente.

Mesones 29 de Enero de 1890.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

Rectificado el reparto de los grupos de líquidos y granos de este pueblo para el actual ejercicio, en virtud de lo mandado por la Superioridad, se halla expuesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de Instrucción.

Alconchel 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, P. O., Crescencio Anadón.

Las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta villa, pertenecientes al año económico de 1888 á 89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por espacio de 15 días.

También estarán de manifiesto en los mismos días los presupuestos adicional y refundido, formados por el resultado de las liquidaciones generales, para el ejercicio de 1889-90.

La Almolda 27 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Peralta.

El apéndice al amillaramiento para el año 1890 á 91, se halla expuesto al público por el término de ocho días, durante dicho plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lagata 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Ordovás.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1882-83, 83-84, 84-85, 85 á 86, 87-88 y 88-89, se hallan expuestas al público por tiempo de 15 días, contados desde hoy fecha; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas que lo crean oportuno.

Torralba de Ribota 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Pablo.

Las cuentas municipales de la presente villa, correspondientes al año económico de 1886-87, se encuentran expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante los mismos puedan ser examinadas por los vecinos.

Lécera 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, Faustino Bello.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todas las altas y bajas que haya sufrido la riqueza de este término municipal, durante el año económico de 1889-90 para el 1890-91; advirtiéndose á los interesados que no se hará ninguna sino con documento legal.

Cuarte 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Beltrán.

El reparto de consumos, así como los formados separadamente por los grupos de cereales y líquidos, del ejercicio actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Grisén 29 de Enero de 1890.—El Alcalde ejerciente, Fernando Sancho.

Rectificado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este pueblo, para el actual año económico de 1889 á 90, así como el encabezamiento de líquidos y el gremial de aguardientes y alcoholes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados.

Santa Eulalia de Gállego 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, Miguel Morlans.

Las cuentas municipales del año económico de 1888-89, se hallarán expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que contra las mismas crean procedentes.

Gallocanta 25 de Enero de 1890.—El Alcalde, D. S. O., Alejandro Esprit, Secretario.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, formado para el año económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo.

Valtorres 27 de Enero de 1890.—El Alcalde, Leandro Bernal.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de abintestado de oficio, promovidos á consecuencia de la muerte de Jorge Colás Royo, vecino que fué de esta ciudad, se saca á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una cama de hierro, con jergón de listas azules, relleno de hoja de maíz, y colchón de listas encarnadas y amarillas: tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

2.º Una almohada con funda blanca: en una peseta.

3.º Una manta de color café, con listas azules y blancas: en dos pesetas.

4.º Otra manta de listas azules y amarillas: en una peseta 50 céntimos.

5.º Un tapabocas oscuro, viejo: en 50 céntimos.

6.º Una chaqueta y un chalecho oscuro, viejo: en una peseta 50 céntimos.

7.º Dos blusas, la una azul y la otra oscura: en 25 céntimos.

8.º Dos pantalones de lienzo, de lista azul, y otro de paño viejo, oscuro: en dos pesetas.

9.º Una gorra vieja: en 10 céntimos.

10. Siete pañuelos azules, de algodón y uno oscuro: en una peseta.

11. Una cuba para agua: en 50 céntimos.

12. Una mesa de pino vieja: en 25 céntimos.

13. Un espejo pequeño, de unos dos palmos: en una peseta 50 céntimos.

14. Dos sartenes viejas: en 12 céntimos.

15. Un tonel pequeño: en 10 céntimos.

16. Un par de alpargatas negras, nuevas, con calcetines dentro: en 50 céntimos.

17. Una toalla: en 25 céntimos.

18. Una capa vieja: en 50 céntimos.

19. Una chaqueta y pantalón negro, en muy buen uso: en una peseta 50 céntimos.

20. Un chaleco pardo, también en buen estado: en 50 céntimos.

21. Un reloj y cadena de plata: tasado en 10 pesetas.

22. Cuatro camisas blancas, en buen uso, y dos viejas: en dos pesetas.

23. Dos camisetas de algodón: en 50 céntimos.

24. Una manta blanca, de algodón: en una peseta.
 25. Una cubierta de indiana, con ramos: en 50 céntimos.
 26. Una botella, con un poco de aceite: en cinco céntimos.
 27. Una hoz de segar: en cinco céntimos.
 28. Seis botellas y dos platos: en cinco céntimos.
 29. Una fiambarrera de lata: en cinco céntimos.
 30. Dos candiles: en 10 céntimos.
 31. Un barreño: en cinco céntimos.
 32. Un martillo: en cinco céntimos.
 33. Un bolsillo verde, viejo: en cinco céntimos.
 34. Unas alforjas: en cinco céntimos.
 35. Un roscadero y dos espuelas: en cinco céntimos.
 36. Una silla, un cajón, un baul viejo y un orinal: en 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, se ha señalado el día 7 de Febrero próximo viniente, á las doce de su mañana, haciéndose presente lo siguiente:

1.º Que dichos bienes quedarán rematados á favor del mejor postor, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de su tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes, é ir previstos de su cédula personal.

3.º Que los bienes de que se trata obran en poder de María Bolsa Borel, depositaria de los mismos, vecina de esta ciudad y habitante en la calle de San Pablo, número 95, quien los exhibirá á las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Lido. Mariano Broquera de Cavia.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por D. Mariano Navarro y Aznar y D. Ricardo Jorge Salinas, en los cuales se ha decretado la declaración de quiebra de los mismos, mediante auto de 15 del que rige, cuyos sujetos se hallaban unidos comercialmente, aunque sin escritura social, y eran conocidos bajo la razón de «Javier Jorge hijos y hermano», habiendo aceptado el cargo de Juez Comisario el comerciante matriculado D. Pascual Aznarez, habitante en la plaza del Mercado de esta ciudad, y don Antonio Mur el de Depositario-Administrador, domiciliado en la calle de las Danzas, números 5 y 7, de la misma, lo cual se hace público al objeto de que cuantos se consideren acreedores de los mismos presenten relación de sus créditos para incorporarlos al estado si no lo estuvieren. Se previene á la vez á las personas en cuyo poder existan pertenencias de los quebrados, hagan manifestación de ello por notas á dicho Juez Comisario, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de tenerles por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Se pro-

hibe asimismo hacer pagos ni entregar efectos á la casa en quiebra, verificándolo solamente al referido Mur en el concepto de Depositario-Administrador de la misma. Y por último, se convoca á cuantos se consideren acreedores de los referidos quebrados á Junta general, que bajo la presidencia del citado Juez Comisario tendrá lugar á las once de la mañana del día 7 de Marzo más próximo en los salones de este Decanato, sito en la calle de la Democracia, número 64, de esta capital, al objeto de nombrar Síndicos y hacer uso de las demás facultades que la ley les atribuye.

Dado en Zaragoza á 24 de Enero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Cédula de emplazamiento.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital en providencia fecha de ayer, en el juicio declarativo de mayor cuantía, incoado por el Procurador de D. Mariano Guimerá Rocafort contra D. José Domingo, Corredor de número de esta Plaza, cuyo paradero se ignora, sobre reivindicación de títulos ó indemnización de perjuicios, se emplaza por medio de la presente, á instancia del demandante, al referido D. José Domingo, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma; con la prevención de que la falta de comparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 28 de Enero de 1890.—El actuario, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Ponciano Castán, en autos civiles, tengo acordada la venta en subasta pública de

Una casa, sita en el pueblo de Burceat, y su calle única, señalada con el núm. 7; confronta por la derecha entrando con la Casa Consistorial, por la izquierda y frente con dicha calle, y por la espalda con D. Agapito Loscertales: tasada en la cantidad de 4.516 pesetas.

Y un tercio de la sexta parte en que se halla dividido un molino oleario, sito en los mismos términos de Burceat, y que linda al Norte con balsa pública, al Oriente y Mediodía con camino, y al Poniente con Francisco Blanco: tasada dicha parte en 222 pesetas 22 céntimos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la Sala audiencia del Juzgado de Barbastro, he señalado el 27 de Febrero próximo, á las doce del día, adjudicándose dichos bienes al mas beneficioso licitador; advirtiéndole que para tomar parte en la subasta se hace preciso depositar al menos el 10 por 100 del valor dado á las fincas que se enajenan.

Dado en Zaragoza á 24 de Enero de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, se cita y emplaza á D. Feliciano Aznarez, vecino que fué de esta ciudad, y en la que habitó calle de la Libertad, número 12, para que dentro del término de nueve días comparezca á contestar la demanda promovida por Agustín Gil Bel, Joaquina Ginés, Juana Violeta Castro y D. Ignacio Lóbez, solicitando la defensa por pobre para litigar con el mismo D. Feliciano Aznarez, D. Pascual Aznarez y D. Ventura Orensanz, sobre nulidad de una escritura de venta; bajo apercibimiento que de no comparecer á contestar dicha demanda de pobreza le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 25 de Enero de 1890.—Manuel Sauras.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, se cita á Catalina Franca, que habitó en la calle de las Armas, núm. 43, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado para hacerle saber el auto de sobreseimiento dictado en la causa formada sobre lesiones á dicha Catalina Franca.

Y para que sirva de notificación libro y firma la presente en Zaragoza á 27 de Enero de 1890.—El Escribano, Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos de menor cuantía, instados por Francisco Sierra, vecino de Brea, contra Babil Maestro Forcén, vecino de Illueca, tengo acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que á continuación se expresan, situados en el referido pueblo de Illueca:

1.º Un campo, seco, en el Moscatel, de cabida 42 áreas, 92 centiáreas; lindante al Saliente con el de Ramón Vicente, al Mediodía y Poniente con el de Gabriel Saldaña, y al Norte con Juan Cimorra: tasado en 750 pesetas.

2.º Un campo, seco, en Valdelavid, de 42 áreas, 91 centiáreas; lindante al Saliente con acequia, al Mediodía con Lázaro Lucindo, al Poniente con Melchor Marín y al Norte con barranco: tasado en 750 pesetas.

3.º Una viña en Valitre, ó Valdelafuen; lindante al Saliente con Manuel Mínguez, al Mediodía con barranco, al Poniente con Roque Navarro y al Norte con barranco: tasada en 300 pesetas.

4.º Una era en las Altas, de cabida cinco áreas; lindante al Saliente con camino, al Mediodía con Juan Romero, y al Poniente y Norte con Sebastián Sancho: tasada en 250 pesetas.

5.º Una viña en Monroy, de yugada y media; lindante al Saliente con viña de Mariano Lucindo, al Norte con otra de Manuel Gracia, al Mediodía con herederos de Antonio Jiménez y al Poniente con camino: tasada en 500 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala au-

diencia de este Juzgado, sito calle de las Aulas, núm. 20, el 20 del próximo Febrero, á las diez de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirá postura que no sea legal, y que los títulos de propiedad se hallan corrientes y están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Calatayud á 24 de Enero de 1890.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zuera.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la venía desempeñando: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Las solicitudes se presentarán en este Juzgado debidamente documentadas dentro del plazo de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Zuera 27 de Enero de 1890.—El Juez municipal, Manuel Lluc.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. César Mateos y Losada, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Félix Hernández Gracia, natural de Madrid, vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo, hijo de Félix y de Fernanda, casado, de 21 años de edad, de oficio litógrafo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, estatura un metro 610 milímetros; por el delito de segunda deserción y estafa he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido Félix Hernández Gracia, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado en rebeldía.

Encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel de Santa Engracia que ocupa este regimiento, y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 26 de Enero de 1890.—V.º B.º—El Fiscal, César Mateos.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Ruiz.